



Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bucaramanga.

Demandante: GLORIA AMPARO RUEDA TOSCANO.

Demandada: EMILCE MUTIS GÓMEZ.

Radicado: 2001 – 494.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

MILADY YULEYMA QUIROZ GALVIS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.095.938.940 de Girón y tarjeta profesional número 326.887 del C.S de la Jud., correo electrónico milady.abogada@gmail.com por medio del presente y estando dentro del respectivo término procesal, me permito formular **recurso de reposición** en contra el auto de fecha 10 de febrero del 2023, publicado en estados del día 13 de febrero de la misma anualidad, de la siguiente manera:

Manifestó el despacho haberse saneado la nulidad por cuanto este extremo de la litis actuó dentro del proceso sin proponer dicho vicio pues en los escritos de fecha 12 de enero y 28 de abril del 2021 nada se dijo al respecto, razón por la cual, a la fecha se encuentra superada la nulidad.

Dado el anterior argumento, me permito disentir de las razones usadas por el despacho para negar el presente incidente, pues, si bien es cierto que en las anteriores fechas se allegaron memoriales para el reconocimiento de personería adjetiva, así como la solicitud de prejudicialidad, también se presentó el escrito en donde se hacía ver al Despacho el vicio en la diligencia de secuestro. Situación que en dos ocasiones se ha solicitado decretar, pues, si bien es cierto que en los dos primeros memoriales allegados nada se dijo de dicha nulidad, también es cierto que se atacó el auto que fijó la fecha de remate del inmueble con el defecto procesal en que se realizó la diligencia de secuestro, así como en el presente incidente.

Ahora, es sabido que el Juez del proceso tiene la facultad de examinar las actuaciones surtidas dentro de las diferentes etapas procesales como control de legalidad, situación que le permite enmendar cualquier actuación que haya sido viciada o generen una nulidad.

Milady.abogada@gmail.com - Dmabogadosbga@gmail.com

Calle 36 Nro. 15 – 32 oficina 1003, Edificio Colseguros – Bucaramanga.

Celular: 3147734453.



Lo anterior se acompasa con los hechos que son debatidos en el presente incidente, pues el Despacho conoce que mi representada carecía de apoderada judicial para la fecha de la diligencia de secuestro, la cual pudo haberle ilustrado sobre los derechos que le asistían a ella y a su núcleo familiar para hacerlos valer en la audiencia, pero que lamentablemente dicho derecho feneció en su momento.

Por lo anterior, me permito elevar:

PETICIÓN PRINCIPAL:

Por lo anterior, solicito amablemente se reponga el Auto de fecha 10 de febrero del 2023 y en su lugar se acceda a la apertura del incidente de nulidad.

PETICIÓN SUBSIDIARIA:

De no acogerse la petición principal, solicito amablemente se realice control de legalidad de la diligencia de secuestro en donde mi mandante no contó con una representación judicial que le ilustrara sobre los derechos que le asistían a ella y a su núcleo familiar.

Cordialmente;

MILADY YULEYMA QUIROZ GALVIS.

C.C. Nro. 1.095.938.940 de Girón.

T.P. 326.887 del C. S de la Jud.

Milady.abogada@gmail.com - Dmabogadosbga@gmail.com

Calle 36 Nro. 15 – 32 oficina 1003, Edificio Colseguros – Bucaramanga.

Celular: 3147734453.